



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº1763-2014-GR/MOQ

Fecha:26 de Diciembre del 2014

VISTOS:

El Contrato Nº 172-2014-DLSG-DRA/GR.MOQ; Carta Notarial Nº 015-2014-DRA/GR.MOQ; Carta Nº 049-2014/T.C.; Informe Nº 941-2014-OSEM-GRI/GR.MOQ; Informe Nº 1003-2014-OSEM-GRI/GR.MOQ; Informe Nº 150-2014-JMML-ABOG-DLSG/GRO.MOQ; Informe Nº 2370-2014- DLSG-DRA/GR.MOQ; sobre Resolución de Contrato; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, reformado con la Ley Nº 28607, y lo establecido en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo su titular y representante legal el Presidente Regional; cuyas contrataciones y adquisiciones se rige por la Ley de la materia;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Ley Nº 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, en adelante el RLCE; se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que derivan de los mismos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento determinan que las **Contrataciones** se rigen por los siguientes Principios: **b) Principio de Moralidad:** Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de **honorabilidad, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad, e) Principio de Razonabilidad:** En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado; **l) Principio de Equidad:** Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general;

Que, producto del proceso de selección por Adjudicación Menor Cuantía Nº 101-2014-CEP/GR.MOQ, derivado de la ADP Nº 5-2014-CE/GR.MOQ; con fecha 11/SET/2014, el Gobierno Regional de Moquegua junto a la Empresa TAURO CONTRATISTAS E.I.R.L., debidamente representado por el Sr. Julio Constantino Mamani Mamani (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato Nº 172-2014-DLSG-DRA/GR.MOQ; para el Servicio de Alquiler de Rodillo Liso Vivratorio Autopropulsado (Item II), para el **Proyecto "Mejoramiento de la Red Vial Departamental Moquegua - Arequipa, Tramo MO-108: Cruz de Flores, Distritos Torata, Omate, Coalaque, Puquina, Limite Departamental Pampa Usuña y Tramo AR-118: Distritos Polobaya, Pocsi, Mollebaya, Arequipa"** cuyo monto total de contratación ascendió a la suma de S/. 43,400.00 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Carta Notarial Nº 015-2014-DRA/GR.MOQ; de fecha 22 de setiembre del 2014, se comunica a la Empresa TAURO CONTRATISTAS E.I.R.L. que conforme la CUSULA CUARTA, NUMERAL 4.1 se establece, que el plazo de entrega de la maquinaria para revisión técnica a cargo de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico (OSEM) será a un (01) día de suscrito el contrato, plazo que a la fecha ha vencido y la contratista no ha cumplido con entregar la maquinaria ofertada

Que, mediante Nº 049-2014/T.C., de fecha 27 de setiembre del 2014, la Empresa TAURO CONTRATISTAS E.I.R.L., debidamente representado por el Sr. Julio Constantino Mamani Mamani, emite un pliego de descargos a las obsevaciones emitidas mediante la Carta Notarial Nº 015-2014-DRA/GR.MOQ; refiriendo que según el requerimiento que se plasma en las bases de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 101-2014-CE/GR.MOQ., derivado de la ADP Nº 05-2014- CE/GR.MOQ., en el Capítulo III, Términos de referencia y Requerimientos Técnicos mínimos, en el Item 3.1 Descripción de la Maquinaria y Equipo Mecánico, solicitan una Potencia de 101 a mas HP, y su maquinaria cumple porque tiene 105 HP según la Inspección de la OSEM, por lo que su representada solicita se les reconsidere de acuerdo al requerimiento del área usuaria, para así cumplir el contrato celebrado, por lo que mediante Informe Nº 1003-2014-OSEM-GRI/GR.MOQ, el Ingeniero Ausberto Cuayla Cordova, devuelve la solicitud de reconsideración por no cumplir con la potencia (HP), por cuanto según Contrato Nº 172-2014-DLSG-DRA/GR.MOQ., claramente especifica de potencia 125 HP y el rodillo liso presenta 105 HP, no cumpliendo con lo requerido en el contrato;

Que, mediante Informe Nº 150-2014-JMML-ABOG-DLSG-DRA/GR.MOQ; de fecha 05 de Noviembre del 2014, se indica Dando cumplimiento a Procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y de acuerdo a lo solicitado por el Área Usuaria, y habiendo analizado los antecedentes, procede iniciar el Trámite de Resolución del Contrato, ya que la Empresa mencionada en la parte introductiva de su informe, ha **incumplido** de acuerdo al Bien Ofertado en su Anexo 2 de las Bases, sustentado en que el bien entregado no cumple con las características ofertadas, en consecuencia se deja establecido que toda obligaciones contractuales están constituidas en el ámbito de las Contrataciones del Estado, por la relación jurídica que se da entre la Entidad y un Contratista., con reciprocidad de exigencia, para que una, cumpla con una determinada prestación, y a su vez la otra parte con la respectiva contraprestación. Así mismo, cuando el Contratista no cumple ni ejecuta sus obligaciones contractuales es potestad de la Entidad resolver el contrato total o parcial, por lo que sugiere, se derive a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para que VIA ACTO RESOLUTIVO, se apruebe la resolución del Contrato Nº 172-2014-DLSG-DRA/GR.MOQ;

Que, mediante Informe Nº 2370-2014-DLSG-DRA/GR.MOQ; de fecha 05 de Diciembre del 2014, la Dirección de Logística y Servicios Generales, solicita la Emisión de Resolución del Contrato Nº 172-2014-DLSG-DRA/GR.MOQ., por cuanto la





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 1763-2014-GR/MOQ

Fecha: 26 de Diciembre del 2014

solicitud de reconsideración a la Inspección Técnica Vehicular realizada al Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado, no cumple con la potencia (HP) ya que el contrato en mención y firmado por el contratista claramente especifica la potencia de 125 HP (Ofertado) y el rodillo Liso presentado por el contratista presenta 105 HP, no cumpliendo con lo requerido en el contrato;

Que, de acuerdo al artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo 1017 y modificado mediante Ley N° 29873; el Contratista se encuentra obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta técnica y en cualquier manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato. En ese sentido, el contratista tiene la obligación de cumplir con efectuar la entrega del bien con estricta sujeción a las especificaciones técnicas previstas en las Bases y el Contrato, así como las condiciones allí establecidas relativas al plazo, lugar y forma de entrega, entre otros, (...);

Que, conforme a los alcances del artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF; modificada mediante Decreto Supremo 138-2012-EF; "Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley (...); Asimismo el articulado 168 del Reglamento glosado estipula las **Causales de resolución por incumplimiento** La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en Los casos en que el contratista: **1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;** 2) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...);

Asimismo por su parte, el Artículo 169° RLCE regula el Procedimiento de Resolución de Contrato, determinando "Que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerir, mediante carta notarial, para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el Contrato (...). Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la parte Perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Bajo esta óptica es necesario precisar que el cumplimiento de los plazos y formas previstos en la normativa constituyen una garantía para los Contratistas, de manera que, para que se produzca la resolución del contrato, será necesario acreditar que la Entidad, cumplió con requerir y declarar la resolución siguiendo el procedimiento correspondiente;

Que, de conformidad con el Artículo 170° del RLCE, que regula los efectos de la resolución, se establece que si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados (...);

Que, El Artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo 1017 y modificado mediante Ley N° 29873; Tipifica, entre otras infracciones, la prevista en el numeral 51.1) literal b) de la siguiente forma: **"Se impondrá sanción administrativa a los contratistas que den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte"**.

Asimismo en concordancia con el artículo 241° del RLCE se establece la Obligación de informar sobre supuestas infracciones El Tribunal podrá tomar conocimiento de hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanción, ya sea de oficio, **por petición motivada de otros órganos o Entidades**, o por denuncia; siendo que, en todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal, **1) Obligación de las Entidades de informar sobre supuestas infracciones: Inmediatamente advertida la existencia de indicios de la comisión de una infracción, las Entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal tales hechos, adjuntando los antecedentes y un informe técnico legal de la Entidad**, que contenga la opinión sobre la procedencia responsabilidad respecto a la infracción que se imputa (...);

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 29626, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF; Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el Inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 y modificatorias pertinentes, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER el Contrato N° 172-2014-DLSG-DRA/GR.MOQ, de fecha 11/SET/2014, para la Contratación del Servicio de Alquiler de Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado (Item II) para el Proyecto **"Mejoramiento de la Red Vial Departamental Moquegua - Arequipa, Tramo MO-108: Cruz de Flores, Distritos Torata, Omate, Coalaque, Puquina, Limite Departamental Pampa Usuña y Tramo AR-118: Distritos Polobaya, Pocsí, Mollebaya, Arequipa"** suscrito por el Gobierno Regional de Moquegua y la Empresa TAURO CONTRATISTAS E.I.R.L., debidamente representado por el Sr. Julio Constantino Mamani Mamani, por la





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº1763-2014-GR/MOQ

Fecha:26 de Diciembre del 2014

causal de "incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello", estipulada en **el numeral 1) del artículo 168°** del RLCE en concordancia con el **inciso c) del artículo 40°**, de la LCE conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR bajo estricta responsabilidad a la Dirección Regional de Administración, informe ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, que el Contratista Empresa TAURO CONTRATISTAS E.I.R.L.; se encuentra incurso en la infracción tipificada en el numeral 51.1 inciso b) del artículo 51 de la LCE cuyo hecho determina la aplicación de la sanción administrativa pertinente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al Contratista Empresa TAURO CONTRATISTAS E.I.R.L., debidamente representado por el Sr. Julio Constantino Mamani Mamani; en su domicilio señalado en Asociación Nueva Moquegua Mz. K2 - Lt 15 San Antonio, Distrito de Moquegua Provincia Mariscal Nieto - Moquegua; **REMÍTASE** copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Dirección Regional de Administración, Dirección de Logística y Servicios Generales; Sub Gerencia de Obras; Oficina Regional de Control Institucional para conocimiento y acciones pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
ING. MARTÍN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL